



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas
14 y 15 de diciembre de 2020
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.272/20
15 de diciembre de 2020
Original: español

HONDURAS

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI

TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- 1) Este informe tiene por objeto evaluar los avances de la República de Honduras en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2017-2019, identificar y evaluar los obstáculos y presentar observaciones y recomendaciones. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta las respuestas de la República de Honduras al sistema de indicadores del MESECVI, en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, en 2019. Se consultó también el Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2017) y el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), así como legislación e información oficial del Estado.
- 2) El CEVI agradece la disposición del Gobierno de Honduras para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento. El Estado de Honduras respondió al conjunto de indicadores enviados por el CEVI, entregando amplia información, aun cuando también hubo indicadores sin respuesta o con imprecisiones.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES

LEGISLACIÓN

Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

- 3) El Estado de Honduras ha reportado en su informe que dispone actualmente del siguiente marco normativo de reconocimiento de los derechos de las mujeres: la Constitución Política de la República de Honduras, la Ley del Instituto Nacional de la Mujer, la Ley Contra la Violencia Doméstica (LVD), la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su respectivo Reglamento y la Ley contra la Trata de Personas y disposiciones relevantes del Código Procesal Penal. Asimismo, señala que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la Convención de Belém do Pará han sido incorporadas a la legislación interna, ésta última a través del Decreto 72-95 de 1995.
- 4) En abril de 2013 entró en vigor el nuevo Código Penal¹, que contempla en su artículo 118-A el tipo penal de femicidio², que se concreta cuando un hombre o más

¹ El Estado de Honduras aclaró que este CP fue derogado mediante [DECRETO No. 130-2017](#), que incluye entre sus principios rectores la interpretación conforme al sentido de la Ley y con criterios de género. Además, se incluye un título denominado Violencia Contra la Mujer, cuyos hechos se basan en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género. Asimismo, tipifica la figura de femicidio, maltrato familiar y otros, y se presenta una significativa mejora a la configuración del delito de discriminación.

² El artículo 208 del nuevo Código Penal tipifica el femicidio como: “Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1) Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato; 2) Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente; 3) Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima; 4) Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado; 5) Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual; 6) Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre; 7)

“den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer” y se castiga con una pena de treinta a cuarenta años de reclusión. No obstante, según recogía la Recomendación N°4 del Segundo Informe Hemisférico, no existe una regulación expresa en el Código Penal sobre violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho. El artículo 140 contiene el tipo penal de violación, que el Estado indica que *“es de aplicación general para todos los casos”*. No obstante, se recuerda al Estado la necesidad de criminalizar expresamente este tipo de violencia contra las mujeres.

- 5) De esta manera, la única ley específica sobre violencia contra las mujeres en Honduras es la Ley Contra la Violencia Doméstica, aprobada en octubre de 1997 y vigente desde enero de 1998. El Estado indica que el concepto de violencia contra las mujeres está incorporado en dicha normativa y que los distintos tipos de violencia se encuentran “parcialmente incorporados” en la misma, si bien indica que fueron incluidos en el Código Penal, a través del decreto 144-83, “como una forma permanente de discriminación”.
- 6) En materia de violencia doméstica, la LVD reconoce la violencia física, sexual, patrimonial y/o económica, pero no hace referencia a condición particular alguna. Esta ley protege la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de las mujeres, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, excónyuge, compañero, ex compañero de hogar, o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Sin embargo, no hace referencia a la violencia institucional ni política.³
- 7) El CEVI valora los esfuerzos del Estado por incorporar la Convención y su correspondiente definición de violencia contra las mujeres al ordenamiento nacional. Sin embargo, es conveniente incorporar las distintas formas de violencia expresamente, así como diversas condiciones en las que se pueden encontrar las mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo las situaciones en las que no tienen ninguna relación con el agresor.
- 8) El CEVI quiere destacar al respecto que la violencia contra las mujeres no solamente ocurre en el ámbito privado y dentro de la familia, que es el presupuesto de las normas como la LVD. Por ello, y de conformidad con la Recomendación N°1 del Segundo Informe Hemisférico, el CEVI insta al Estado a incorporar en su legislación nacional la definición de violencia contra las mujeres contenida en la Convención, incluyendo así todas las formas de violencia.
- 9) En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, no consta la existencia de legislación específica que incluya la sanción a la violencia obstétrica, en línea con la Recomendación N°9 del Segundo Informe Hemisférico del CEVI. En cuanto a la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, tampoco se recibió

Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y, 8) Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público. El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código. Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito.”

³ El Estado hace referencia a que la violencia institucional y política se contemplan como típicamente de la esfera pública.

información. De acuerdo con las Recomendaciones N°10 y N°11 del Segundo Informe Hemisférico, los Estados deben legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos y en caso de que se haya producido por violación, así como implementar dicho servicio en hospitales y centros de salud, estableciendo protocolos enfocados a garantizar el acceso de las mujeres a este servicio.

- 10) El Estado sí ha informado en la presente ronda acerca de la existencia de esfuerzos legislativos en desarrollo, en lo relacionado con prostitución forzada, violación sexual en conflicto armado, esterilización forzada, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, así como el proyecto de Ley sobre Violencia Obstétrica y la Ley de Identidad de Género.

c) Capacidades estatales

- 11) Los programas vinculados con la aplicación de la legislación de atención y prevención de la violencia contra las mujeres recaen sobre diversas instituciones, de acuerdo con su naturaleza. Entre las diferentes instituciones del Estado, se señalan en el informe de país, de una u otra manera, al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), el Ministerio Público (Fiscalía Especial de Protección a la Mujer), Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa, Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT), Poder Judicial, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Oficinas Municipales de la Mujer (OMM), entre otras instituciones.⁴

PLANES NACIONALES

Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

- 12) En cuanto a la existencia de una política, acción, estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones, el Estado de Honduras es reconocido por el CEVI, ya que desde el año 2014 existe el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022, documento que recopila todas las acciones prioritarias en el tema a diversos niveles a nivel nacional.
- 13) En ese sentido, la prevención general de la violencia contra las mujeres y las niñas requiere la adopción de medidas integrales de diversa índole destinadas a reducir los factores de riesgo y eliminar sus posibles causas, tales como, las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, la

⁴ Mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2016 del 3 de mayo de 2016, se crea el Programa Presidencial Ciudad Mujer, adscrito a la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, que operativiza las políticas de género que rectora el Instituto Nacional de la Mujer, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por 14 instituciones públicas, bajo un mismo techo, denominados CENTROS CIUDAD MUJER – CCM.

discriminación y los patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

- 14) Igualmente, se requiere de un entorno político que adopta medidas para erradicar las causas y formas de violencia contra las mujeres; que respeta los derechos humanos y el Estado de Derecho; que promueve el derecho a la igualdad de las mujeres en el ámbito, político, económico y social, que garantiza el deber de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, que exige que los Estados adopten un marco jurídico de protección y que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias.
- 15) Por su parte, para contribuir a disminuir los riesgos debe crearse un entorno institucional que prevea mecanismos para la protección de las mujeres; que cuente con oficinas y procedimientos de denuncia; políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 16) El Estado informa que, para el desarrollo de los planes y políticas nacionales previamente mencionados, se contó con la participación de representantes de organismos no gubernamentales, así como de la sociedad civil. Sin embargo, no se cuenta con los elementos necesarios para saber quién participó en su formulación y todo el proceso que requirió la formulación de un Plan Nacional.
- 17) Para el CEVI, los avances de los Estados Parte son importantes, ya que reconoce el compromiso de los Estados miembros con la adopción y el establecimiento de Planes Nacionales dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por su parte el Estado de Honduras informa que se ha esforzado en armonizar sus leyes, para garantizar la participación democrática de las mujeres en los espacios públicos y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y la penalización y justiciabilidad de los actos de violencia y discriminación hacia ellas.
- 18) El CEVI destaca que, aún el Estado de Honduras sigue trabajando en concretar acciones que van dirigidas a la existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación y la investigación. El CEVI insta a que estos trabajos se lleguen a materializar, es decir, que se cuente con la información necesaria para el diseño y planeación y las instituciones que se harán cargo, pero también con los recursos destinados para el cumplimiento de estos objetivos.
- 19) Honduras reporta la existencia de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho de niñas y adolescentes, mujeres y mujeres adultas a una vida libre de violencia. Es importante decir que sólo se cuenta con el nombre de las organizaciones y su área de especialización, pero no con el proceso, es decir no se aclara específicamente qué temas trabajaron, la duración, los resultados y si sus actividades fueron documentadas y reportadas.
- 20) A continuación, se enumeran las organizaciones de la sociedad civil de las que informó el Estado Parte, así como sus principales áreas de intervención: Centro de Derechos de Mujeres (atención, asesoría y estudios académicos, especialización en derechos Sexuales y Reproductivos y violencia contra las mujeres); CEM-H/Centro de Estudios de la Mujer Honduras (especialización en la representación y defensa de derechos humanos de las mujeres y fomento a la participación social y política de las mujeres a diversos niveles); Movimiento de Mujeres por la Paz, Visitación Padilla (representación y acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres a nivel

nacional); Asociación Intibucana de mujeres “Las Hormigas” (representación legal y albergue en casos de violencia doméstica).

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

- 21) El Estado Parte informa que se destinó un porcentaje del gasto público a garantizar una vida sin violencia en: acciones, planes, estrategias y programas de violencia, inversión en infraestructura para casos de violencia (casas de acogida, medidas preventivas, disponibilidad de medios, etc.) y capacitación de recursos humanos en violencia en los tres poderes del Estado.
- 22) Sobre la inversión global en materia de prevención de la violencia de género de la Secretaría de Seguridad, se informó que supera los 40 millones de lempiras y tiene un alcance mayor de 30 municipios en las diferentes acciones, pero no se presentan mayores datos y sus resultados.
- 23) El Estado hondureño sí informó que, en el año 2019, se incrementó a 10 millones de lempiras la asignación financiera para las casas refugio a través de un aumento de fondos para el Instituto Nacional de la Mujer a nivel nacional, en una vinculación público-privado para la atención y albergue en situaciones de violencia contra las mujeres. También reportó que la inversión global en materia de prevención de violencia de género de la Secretaría de Seguridad, supera los 40 millones de lempiras y tiene un alcance mayor a 30 municipios en las diferentes acciones⁵.
- 24) De acuerdo con el Estado, las acciones que se ejecutan en diversas instituciones se hacen acorde con sus capacidades presupuestarias propias. No obstante, no se presentaron datos más específicos sobre el gasto público que se dedica a la implementación de los planes y estrategias en materia de violencia contra las mujeres. A partir de la información recibida, el CEVI recomienda al Estado que asigne las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la implementación de los planes y programas reportados, e invita a que se informe de manera completa y contextualizada.

c) Capacidades estatales

- 25) El CEVI saluda los esfuerzos del Estado en elaborar y difundir Ciudad Mujer como un nuevo modelo de empoderamiento para las mujeres, que integra la provisión de servicios de calidad bajo un mismo techo y espera que los resultados esperados de esta experiencia puedan concretarse. El CEVI recuerda que la violencia contra las mujeres no solamente sucede en el ámbito privado, ni se centra en la violencia física y sexual, por lo que se invita al Estado a elaborar protocolos que incluyan las diversas formas y lugares de violencia contra las mujeres.
- 26) El CEVI valora las labores del Estado en este sentido, e insta a presentar mayor información sobre el modelo Ciudad Mujer, tales como, datos cuantitativos sobre el porcentaje de mujeres de 15 años o más de edad con ingresos laborales propios; la reducción de la tasa de mortalidad materna y por cáncer (cérvico uterino

⁵ Honduras cuenta 18 departamentos, que a su vez están divididos en 298 municipios.

y de mama) en mujeres de 15 años o más de edad; la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres de 15 años o más de edad y la reducción de la tasa de embarazo en adolescentes de 15 a 19 años.

- 27) De acuerdo con la información presentada por el Estado, el CEVI saluda la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.
- 28) El Estado Parte reporta que la Subsecretaría de Seguridad de Honduras ha desarrollado encuentros de sensibilización con representantes de los medios de comunicación para el abordaje de las temáticas de prevención, incluyendo los estereotipos de mujeres y niñas. Paralelamente se llevan a cabo estrategias de cambios de normas de acuerdo con los enfoques de Cambio para el Desarrollo. Esta estrategia está diseñada para el cambio de estereotipos de las mujeres jóvenes y niñas en espacios públicos, centros educativos y plataformas para la prevención de la violencia con un presupuesto de 2 millones de lempiras. Sin embargo, no se reportan datos sobre cuántos encuentros se realizaron y los resultados de estos.
- 29) Con respecto a la recomendación de CEVI sobre la presencia de procesos formativos dirigidos a periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, se llevaron a cabo actividades en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- 30) Honduras reporta que ha realizado acciones para impulsar una educación libre de estereotipos basados en el género. Se reporta número de planes de estudio, libros de texto y material didáctico elaborados libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza. No obstante, el Estado Parte no reporta el proceso, los resultados y el impacto de estas acciones.
- 31) El Estado menciona el proyecto *Docentes por la Paz*, el cual implica un proceso formativo sistemático tendiente al impacto de 21.000 docentes. El programa consta de cinco módulos y cuenta con las herramientas y protocolos de cómo actuar en una situación de violencia. Se incluyen en dicho abordaje elementos de género en los ambientes escolares y otros como el acoso sexual en centros escolares.
- 32) De acuerdo con la información de la que dispone el CEVI respecto a los programas, servicios de atención integral o mecanismos especializados en violencia contra las mujeres a la fecha, Honduras ha reportado disponer de la siguiente información sobre la atención telefónica: acorde a las estadísticas obtenidas desde el inicio de Operaciones del Sistema Nacional de Emergencias 911, del mes de agosto de 2016 al mes de diciembre del 2018, se registran 141.857 denuncias de Violencia Doméstica que representan un 6,41% de la tasa de utilización del servicio.
- 33) En el informe país no se aporta información sobre violencia psicológica contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, por su condición de mujer, por su pertenencia o identidad étnica, por su preferencia sexual, por su identidad de género, en cualquier ámbito público o privado, por cualquier persona/grupo de personas.

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

- 34) Los Estados tienen la obligación de proteger judicialmente a las mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación. Los Estados deben combatir sin dilaciones y con todos los medios, la ineficacia y la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres en el sistema de administración de justicia. Se debe asegurar que los ilícitos de violencia sean debidamente investigados y sancionados, así como adoptar las medidas necesarias para que las víctimas sean reparadas.
- 35) La prevención especial contempla en el marco de la protección de los derechos de las mujeres los aspectos relacionados con las fases de la denuncia, investigación y documentación de los casos ocurridos, las actuaciones del funcionariado público (policiales, fiscales y judiciales), el enjuiciamiento y sanción de autores, así como, la reparación a las víctimas.
- 36) De acuerdo con la información presentada por el Estado, la LVD establece mecanismos de protección que incluyen medidas de seguridad precautorias y cautelares para las víctimas de violencia y sus hijas/os. Por su parte, el Código Procesal Penal establece el uso de la cámara de Gesell cuando se aprecie un fundamento racional de la existencia de un peligro para una persona o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como consecuencia de su participación en el proceso penal en calidad de denunciante, víctima, testigo o perito. El ordenamiento también menciona que el órgano jurisdiccional, a petición de parte, por manifestación de las personas que se encuentren en riesgo o de oficio, ordenará la adopción de una o varias medidas de protección, si lo estima conveniente.

c) Capacidades estatales

- 37) El Estado informa que para el momento de la presentación del informe país, cuenta con protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género, desarrollados por el del Ministerio Público, tales como: el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y la Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación, así como el Manual de investigación de muertes violentas de mujeres y femicidio. El CEVI valora los esfuerzos del Estado y espera recibir información sobre cómo están siendo implementadas estas medidas, así como información respecto de las mujeres que han sido beneficiadas por las mismas.
- 38) Honduras informa que la Policía Nacional cuenta con un aproximado de 100 funcionarios/as especialistas a nivel nacional, policías y agentes de investigación. Sin embargo, el CEVI advierte que en el equipo de trabajo no hay profesionales para la atención de casos de violencia contra las mujeres.
- 39) En cuanto a líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia, Honduras informa que cuenta con una línea

gratuita, accesible para las y los habitantes a cualquier hora, y día del año, para presentar denuncias o solicitar orientación. De acuerdo con el Estado, el personal que atiende las llamadas está capacitado y responde a necesidades inmediatas.

- 40) El Estado Parte no reportó información relacionada con una cantidad importante de indicadores en este apartado, tales como: casos penales, órdenes de protección otorgadas; tasa de violencia no denunciada; casos conocidos por el ente investigador de violencia en diversas manifestaciones, según el estado del proceso; procedimientos judiciales para hacer efectivas medidas de protección; número de sentencias; existencia de acciones constitucionales; número de sentencias referentes a reparaciones; promedio entre fase inicial del proceso penal y sentencia; registros o bases de datos de jurisprudencia en la materia; investigaciones sobre el impacto de estereotipos de género en investigación judicial y juzgamiento; y publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados.
- 41) Al respecto, tanto el CEVI como la Corte Interamericana, enfatizan que, en materia de violencia contra la mujer, los datos estadísticos y los registros son una fuente de información invaluable para conocer y corregir estas situaciones.
- 42) Por otra parte, de acuerdo con la información recibida por el CEVI, en Honduras no existe un protocolo de atención para casos de violencia sexual en los servicios de salud. El informe país tampoco presenta información en cuanto a tratamiento de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades en servicios públicos de salud, particularmente para casos de violencia sexual. El Estado Parte informa sobre la elaboración de los Lineamientos para la mejora continua de la Calidad en la Atención en Salud y el Manual de atención Psicosocial para personas con VIH. Sin embargo, de la información recibida no queda claro cuáles son las políticas adoptadas en el sector salud para la promoción, prevención, vigilancia epidemiológica e investigación relacionada con el VIH.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

- 43) De acuerdo con la información provista por el Estado Parte, la normativa hondureña que contempla la obligación de llevar registros de los casos de violencia contra niñas y mujeres consiste en el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas, la Ley del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. También reporta que el reglamento contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones.
- 44) Respecto a la existencia de observatorios públicos o privados de conductas o prácticas institucionales discriminatorias contra las mujeres o que buscan revertirlas en todos los ámbitos, se reportó que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), a través del Instituto Universitario en Democracia, Paz y

Seguridad ⁶, formó el Observatorio Nacional de la Violencia, el cual cuenta con una Unidad de Género y su respectivo Observatorio de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidio.

- 45) Según pudo observar el CEVI en la página web de la UNAH, el objetivo de este observatorio es “*sistematizar, clasificar, analizar y construir conocimiento sobre muertes violentas y no intencionales, y sobre lesiones de causa externa*”, para contribuir a mejorar los niveles de información de los funcionarios, tomadores de decisiones y diseñadores de políticas públicas. En materia de género, la Unidad de Género presenta anualmente los boletines de Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios, a partir de datos colectados del monitoreo de prensa del Observatorio de la Violencia y validados con información de la Dirección de Estadísticas de la Policía Nacional y la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público. Entre sus socios estratégicos también se encuentran la Secretaría de Seguridad y gobiernos locales, así como organizaciones de la sociedad civil ⁷.
- 46) En el boletín anual del año 2018, el Observatorio indica que de 2005 a 2018, 5.730 mujeres perdieron la vida en homicidios. Un análisis del comportamiento de los datos en los últimos 14 años evidencia un incremento sostenido hasta 2013, cuando se registraron 636 casos, para una tasa de 14,6 por cada 1.000.000 mujeres. A partir de 2014 el número de víctimas muestra reducción, afirma el observatorio, “*pero se siguen reportando cifras alarmantes y esos casos son cometidos con odio, saña y crueldad*”⁸. Un dato alarmante es que, del total de víctimas para todo el periodo, 72,1% fueron asesinadas con armas de fuego.
- 47) El CEVI celebra que el boletín acuda a la Convención de Belem do Pará como fuente principal para determinar la descripción de la violencia contra la mujer, citando expresamente el artículo 2 del tratado interamericano. Para 2018, 383 mujeres perdieron la vida de manera homicida, y según las características del hecho, 218 fueron femicidios, 105 fueron homicidios de mujeres y 60 casos de muertes violentas sin determinar. De esta manera, los femicidios representaron el 56,9% de las muertes violentas de mujeres para dicho periodo.
- 48) Se saluda la existencia de este observatorio, y a la vez se invita al Estado Parte a brindar más información en torno a los sistemas de recolección y procesamiento de datos de casos de violencia contra la mujer, y a desarrollar normativa, de no existir, que obligue de manera específica a producir estadísticas e información desagregada por sexo y donde se contemple la diversidad de las mujeres y sus necesidades, así como las distintas formas de violencia, para poder así monitorear la situación real de la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas por el Estado para prevenirla.
- 49) Al respecto, el CEVI advierte la necesidad de institucionalizar sistemas de recolección y producción de información estadística suficiente, de calidad y de acceso público sobre la violencia contra las mujeres, de manera que se puedan hacer comparaciones a lo largo del tiempo y caracterizar la evolución de la violencia.

⁶ Creado por la Junta de Transición de la UNAH, mediante Oficio No. CT-UNAH-126-2008 de fecha 14 de febrero del año 2008.

⁷ Consultado en: <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/estructura-y-metodologia>

⁸ Los boletines se pueden consultar en línea, en: <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero>

- 50) Se invita a recolectar y hacerle llegar al CEVI, datos sobre denuncias y sentencias de femicidio y realizar estudios que analicen la respuesta estatal que garantice el efectivo acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares ante estos casos.
- 51) Se advierte la necesidad de mejorar los sistemas de información en el ámbito de la justicia sobre el tratamiento que se otorga a los casos de violencia contra las mujeres, la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo las acciones de protección, la investigación, sanción y la reparación integral del daño.

DIVERSIDAD

Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

- 52) De acuerdo con el Tercer Informe Hemisférico, el CEVI tiene conocimiento que Honduras no cuenta con normativas que desarrollen el derecho a la identidad de género. Para entonces, el Congreso Nacional de Honduras había recibido un anteproyecto de Ley de Identidad de Género, y el Código Penal y la Ley de Igualdad de Oportunidades estaban en proceso de reforma. Se invita al Estado Parte a informar sobre la situación actual de las eventuales modificaciones legislativas en la materia.
- 53) El Estado Parte reportó la existencia de una propuesta de Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres y del Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres, con vigencia hasta el año 2022. Sin embargo, no se cuenta con datos oficiales sobre la tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, mujeres lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas.
- 54) Por otra parte, se encuentra en proceso de aprobación la Ley de Consulta Libre, previa e informada para Pueblos Indígenas. De igual forma, Honduras reportó anteriormente que en 2016 se había aprobado el Decreto PCM 027-2016, que contiene la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial y que reconoce la diversidad y el respeto a los pueblos indígenas y afro hondureñas existente en el país.
- 55) El objetivo No. 4 de esta política es *“lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”*, para lo cual prevé articular acciones encaminadas a la promoción de los derechos de las mujeres y niñas de pueblos indígenas y afrodescendientes, incluyendo el acceso a la justicia para disminuir la violencia que enfrentan.
- 56) De acuerdo con la respuesta del Estado Parte, las mujeres con menos oportunidades económicas y de educación son más proclives a ser víctimas de la violencia por parte de sus cónyuges o parejas sentimentales (un 45%, frente a un 28% de las mujeres con educación superior).

III. CONCLUSIONES

- 57) Se agradece a la República de Honduras la información proporcionada en el informe remitido al CEVI. Asimismo, se reconocen los avances alcanzados en el período correspondiente a la Tercera Ronda de Seguimiento, en especial por la creación de los centros Ciudad Mujer y la elaboración del Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y la Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación.
- 58) De conformidad con la información presentada, se recomienda al Estado modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará, en particular, armonizando la LVD para que reconozca la violencia institucional y la violencia política, así como otras formas de violencia hacia las mujeres, incluyendo aspectos como la garantía de prohibición expresa de la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, así como la legalización de la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos y por violación.
- 59) Otro aspecto que debe abordarse es la garantía de acceso a servicios especializados de todas las mujeres y niñas víctimas de violencia, en todo el país, particularmente refugios si así lo requieren, y asegurando la efectiva implementación de medidas de protección tanto para las mujeres víctimas de violencia, como para familiares y testigos; garantizando a su vez que estos servicios cuenten con suficiente personal especializado y con el presupuesto necesario para funcionar.
- 60) Para ello, es necesario fortalecer la implementación de normativas y protocolos de actuación en materia de atención y prevención de las diversas violencias contra las mujeres y las niñas, así como asegurar la formación del funcionariado encargado de su implementación.
- 61) En ese sentido, en un país como Honduras resulta preciso fortalecer las políticas orientadas a cambiar los patrones culturales basados en estereotipos de superioridad de género, para lo que se deben concretar esfuerzos que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en los planes y materiales de estudios en todos los niveles de enseñanza y en los medios de comunicación de masas.
- 62) Para asegurar el diseño de políticas adecuadas a la situación de la violencia contra las mujeres, es recomendable fortalecer las capacidades de recopilar información estadística, para evaluar la implementación de la Convención, por ello insta al Estado a mejorar sus registros y estadísticas para analizar y medir el nivel de cumplimiento de sus compromisos.
- 63) Por último, el Estado hondureño debería tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas de acuerdo a factores de diversidad, incluyendo las mujeres de pueblos indígenas, con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento y realizando esfuerzos por concretar leyes que reconozcan ampliamente el derecho a la identidad de género y diversidad sexual.

Cuadro resumen

Temas pendientes por informar y/o ampliar información	Temas sometidos a consideración por el Estado Parte
<p>Concretar los esfuerzos legislativos informados en la presente ronda, especialmente lo relacionado con prostitución forzada, violación sexual en conflicto armado, esterilización forzada, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, así como el proyecto de Ley sobre Violencia Obstétrica y la Ley de Identidad de Género.⁹</p>	<p>Modificar la normativa vigente en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre derechos humanos. En particular, armonizar la LVD para que reconozca la violencia institucional y la violencia política, así como otras formas de violencia hacia las mujeres, y se haga referencia a condiciones particulares de las mujeres.</p>
<p>Fortalecer los programas de capacitación al funcionariado público sobre género, violencia contra las mujeres y aplicación de la legislación, en varias regiones del país, a través de programas coordinados por las diferentes instituciones del Estado.</p>	<p>Garantizar la prohibición expresa de la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, acorde con la Convención.</p>
<p>Compilar la información estadística sobre violencia contra las mujeres de forma que permita evaluar la implementación de la Convención, por ello insta al Estado a mejorar sus registros y estadísticas para analizar y medir el nivel de cumplimiento de sus compromisos.</p>	<p>Instar a la legalización de la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos y aquel producido por violación, así como implementar dicho servicio en hospitales y centros de salud, estableciendo protocolos enfocados a garantizar el acceso de las mujeres a este servicio.</p>
<p>Fortalecer la realización de informes de monitoreo y asimilar su importancia para la elaboración y mejora de las políticas públicas que atiendan las múltiples violencias contra las mujeres y las niñas es una tarea pendiente.</p>	<p>Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes cuenten con sensibilización y capacitación en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Fortalecer la implementación de normativas y protocolos de actuación en materia de atención y prevención de las diversas violencias contra las mujeres y</p>	<p>Garantizar que todas las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios especializados, particularmente refugios si así lo</p>

⁹ El Estado agrega la necesidad de establecer, además, legislación en relación al acoso sexual cibernético en mujeres adultas y de manera urgente, la aprobación de una Ley de casas refugio que haga efectiva la protección para mujeres en situación de riesgo vital.

las niñas, así como prever la evaluación de impacto de su correspondiente aplicación y elaborar los informes respectivos los cuales constituyen herramientas fundamentales para ajustar la actuación del personal competente.

requieren, y que exista cobertura en todo el país.

Compilar de forma periódica información estadística desagregada sobre violencia contra las mujeres y presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI.

Asegurar la efectiva implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos.

Garantizar la existencia de instancias administrativas para la radicación de las denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación libre de discriminación.

Tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia en el espacio público y privado.

Fortalecer la información estadística del Estado Parte, dado que la enviada es escasa y genérica. De esta manera, se evidencia un relevante vacío entre el reconocimiento formal del derecho a la educación libre de discriminación y la práctica estatal para garantizarlo.

Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que están en condición de cárcel por diversos delitos donde se promueva Juzgar con Perspectiva de género.

Garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres, sin distinción de diversidad sexual, identidad de género, étnica, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, privadas de libertad, tercera edad, migrantes y desplazadas, a través de mecanismos reales que permitan contar con servicios de calidad en toda la ruta institucional de atención, investigación y enjuiciamiento.

Propiciar mecanismos en donde las mujeres farmacodependientes puedan ser atendidas desde un enfoque de género y de salud.

Ampliar y ajustar la información financiera que el Estado Parte reporta, pues lo hace mediante lempiras (moneda nacional de Honduras) y no detalla ni desagrega en que se invirtió ese presupuesto.